



INSTRUCCIONES GENERALES DE MATRÍCULA PRESENCIAL

CURSO 2018/19

1. MATRÍCULA

Los colectivos que deben hacer su **MATRICULA PRESENCIAL** en la Secretaría del Centro son:

1. Los estudiantes **entrantes** pertenecientes a programas de movilidad nacional.
2. Estudiantes procedentes de **cambios de Universidad y/o estudios** (traslados de expediente).
3. Estudiantes que se adapten a los estudios de Grado que sustituyen a las enseñanzas que cursan (no obstante, este colectivo debe comprobar con su Centro si pueden realizarla) y **convalidación parcial de estudios extranjeros**.
4. Estudiantes afectados por las normas de **permanencia o con matriculada anulada** por falta de pago en el curso 2017/18.
5. Estudiantes que soliciten su reconocimiento como **estudiantes con necesidades educativas especiales**.
6. Estudiantes **visitantes**.
7. Estudiantes de aquellos **Centros Adscritos** que no tengan habilitado el acceso a la aplicación.

En estos casos, la **matrícula se hará directamente en las Secretarías** de los Centros organizadores de los estudios, de acuerdo con los procedimientos y en los plazos reglamentarios.

Asimismo, estos estudiantes, salvo los previstos en el epígrafe 1, deberán obtener la documentación necesaria para matricularse a través del portal del Centro de Atención a Estudiantes CAT de la Universidad de Sevilla (<http://cat.us.es>) en el apartado del menú *Documentación*.

Los estudiantes entrantes pertenecientes a programas de **movilidad internacional**, se matricularán de acuerdo con el procedimiento determinado por el Centro Internacional.

2. DOCUMENTACIÓN

VER ANEXOS

3. PAGO DE MATRÍCULA

1. Los estudiantes podrán elegir hacer efectivo el pago del precio de los servicios académicos en periodo ordinario **en uno, dos, cinco u ocho plazos**.

Las tasas administrativas y el seguro escolar se incluirán por su importe íntegro en el primer pago.

En todos los casos, **el primer plazo o el único pago** se abonará en un plazo de 10 días hábiles a partir de la solicitud de la matrícula (o validación de su matrícula por el estudiante).

- Si optase por **dos plazos**, la gestión de cobro de los importes correspondientes al segundo plazo se realizará durante la segunda quincena del mes de diciembre del correspondiente curso.



INSTRUCCIONES GENERALES DE MATRÍCULA PRESENCIAL

CURSO 2018/19

- Si optase por **cinco plazos**, la gestión de cobro de los importes correspondientes al segundo, tercero, cuarto y quinto plazos, se realizará durante la segunda quincena de los meses de octubre y diciembre de 2018, febrero y abril de 2019.
- Si optase por **ocho plazos**, la gestión de cobro de los importes correspondientes al segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo plazos, se realizará durante la segunda quincena de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero, marzo y abril de 2019.

En todo caso, en liquidaciones posteriores al periodo ordinario de matrícula, el máximo número de plazos fraccionados será igual al número de plazos no vencidos en cada una de las modalidades de pago.

2. En **pagos únicos o para el primero de los plazos**, los estudiantes podrán elegir como forma de pago, el recibo bancario (pago en oficina bancaria) o la domiciliación del recibo.

En **pagos fraccionados posteriores** al primero de los plazos, la forma de pago será la domiciliación de los recibos.

3. En caso de que el estudiante se vea obligado a formalizar **matrícula en asignaturas superadas** por no estar registradas las calificaciones correspondientes en su expediente académico, se aconseja elegir el fraccionamiento de pago con objeto de que una vez actualizado el expediente y la matrícula, la cantidad a descontar se detraiga en el segundo o sucesivos plazos, según proceda.
4. El **impago** del importe total o parcial de los precios en el caso de pago único o, de matrícula, motivará la anulación de la matrícula y, en su caso, de la ampliación de matrícula.

El impago de dichos precios en cualquiera de los plazos correspondientes a la modalidad elegida (pago único o pago fraccionado) supondrá el inicio del procedimiento de requerimiento de pago establecido por la Universidad. La finalización de dicho procedimiento sin que se haya producido el pago, dará lugar a la **anulación de la matrícula sin derecho a reintegro alguno. La anulación de la matrícula determinará la de su ampliación.**

4. DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR ANULACIÓN DE MATRÍCULA

A partir del plazo final de automatrícula, las **solicitudes de devolución de precios** se presentarán en las Secretarías de los Centros respectivos, acompañadas de la documentación que acredite el derecho a devolución.

Estas solicitudes se tramitarán de acuerdo con lo establecido en la Circular que anualmente dicta la Gerencia de la Universidad (se puede consultar en <http://cat.us.es>) y conforme a la cual las anulaciones de matrícula solicitadas después del 19 de octubre de 2018 no generarán derecho a devolución salvo que se formalice matrícula con posterioridad a dicho plazo, en cuyo caso, los estudiantes dispondrán de 10 días hábiles siguientes a su matrícula para solicitar la anulación con derecho a devolución.

Para mayor información consultar los artículos 8 y 9 de la Resolución Rectoral reguladora de las Normas de Matrícula en los estudios de Grado y Máster, curso 2018/19.



INSTRUCCIONES GENERALES DE MATRÍCULA PRESENCIAL

CURSO 2018/19

ANEXO - DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Nota importante:

La documentación podrá presentarse del siguiente modo:

- Original y fotocopia para su cotejo, en caso de aportar los documentos personalmente en la Secretaría del Centro.
- Fotocopia compulsada en caso de que los documentos sean remitidos por correo certificado a la Secretaría del Centro.
- El justificante de matrícula y la “Orden de Domiciliación de Adeudo Directo SEPA” deberán ser documentos originales.

1. MATRÍCULA POR PRIMERA VEZ

Con carácter general:

1. Una **fotografía original**, de calidad, tamaño carné, indicando al dorso de la misma: nombre, apellidos y DNI (estudiantes españoles), NIE (estudiantes extranjeros) o Pasaporte únicamente si no disponen del NIE. Las fotografías escaneadas y las fotocopias no serán admitidas.
2. **DNI (estudiantes españoles), NIE (estudiantes extranjeros)**. Certificados de Derecho de Residencia o Tarjeta de Ciudadano de la Unión Europea. Excepcionalmente, los estudiantes extranjeros podrán aportar el Pasaporte únicamente si no disponen del NIE.
3. Impreso de “**Solicitud de formalización de matrícula**”, debidamente cumplimentado.
4. En su caso, “**Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA**” debidamente cumplimentada y firmada por el titular de la cuenta de cargo.
5. “**Impreso de datos personales y estadísticos**”, debidamente cumplimentado en su totalidad.
6. La **documentación** que corresponda, según su **vía de ingreso** en la Universidad. (Ver anexo I).
7. Los **profesores universitarios** que se matriculen en Centros en los que impartan docencia, deberán aportar en la Secretaría del Centro, junto con la demás documentación que proceda conforme a los apartados anteriores, la **autorización del Rector** para cursar los estudios correspondientes, en los plazos reglamentarios, de acuerdo con la Disposición Final Segunda de las Normas de Matrícula.
8. **Documentación acreditativa de exención**, si procede. (Ver anexo II).

Si el estudiante tiene derecho a gratuidad o reducción del importe de matrícula, deberá acreditarlo con fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de la misma.

2. MATRÍCULA POR SEGUNDA O SUCESIVAS VECES

- Los documentos relacionados en los epígrafes 3 y 4.
- Impreso de Datos Personales y Estadísticos (se deben cumplimentar los datos que indican sus propias instrucciones).

3. CAMBIOS DE UNIVERSIDAD CENTRO Y/O ESTUDIOS

- Los documentos relacionados en los epígrafes 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8.
- Justificante de haber abonado los derechos del traslado.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA SEGÚN LA VÍA DE ACCESO

1. Matrícula en Grados

A.1) **Estudiantes procedentes de Bachillerato y/o P.A.U. / P.Ev.A.U.**

- Título de Bachiller o resguardo de haberlo solicitado.
- Tarjeta de la P.A.U. o P.Ev.A.U. (sólo estudiantes que hayan superado la Prueba en otra Universidad diferente a la Universidad de Sevilla).
- Justificante de haber abonado el traslado de expediente si han realizado la P.A.U. o P.Ev.A.U. en una Universidad no andaluza. (Este resguardo deberá ser entregado junto con el resto de la documentación de matrícula o en el plazo máximo de un mes).

Los estudiantes que hayan superado la P.A.U. o P.Ev.A.U. en una Universidad pública andaluza están exentos de abonar con la matrícula el importe fijado para la expedición del Certificado de P.A.U./P.Ev.A.U.

A.2) **Estudiantes procedentes de Bachillerato (Disp. Adicional Única de la Orden ECD/1941/2016)¹**

- Título de Bachiller o resguardo de haberlo solicitado.
- Certificado de notas medias del expediente de bachillerato, con indicación expresa de que pertenecen al Bachillerato LOE.
- Tarjeta de la P.Ev.A.U., en caso de haber realizado la fase de Acceso y/o de Admisión (sólo estudiantes que hayan superado la Prueba en otra Universidad diferente a la Universidad de Sevilla).
- Justificante de haber abonado el traslado de expediente si han realizado la P.Ev.A.U. en una Universidad no andaluza. (Este resguardo deberá ser entregado junto con el resto de la documentación de matrícula o en el plazo máximo de un mes).

Los estudiantes que hayan superado la P.Ev.A.U. en una Universidad pública andaluza están exentos de abonar con la matrícula el importe fijado para la expedición del Certificado de P.A.U./P.Ev.A.U.

B) **Estudiantes que proceden de la Prueba de Acceso para Mayores de 25 años.**

- Tarjeta de la Prueba de Acceso (sólo estudiantes que hayan superado la Prueba en otra Universidad diferente a la Universidad de Sevilla).
- Justificante de haber abonado el traslado de expediente si han realizado la P.A.U. en una Universidad no andaluza. (Este resguardo deberá ser entregado junto con el resto de la documentación de matrícula o en el plazo máximo de un mes).

Los estudiantes que hayan superado la Prueba de Acceso en una Universidad pública andaluza están exentos de abonar con la matrícula el importe fijado para la expedición del Certificado de P.A.U.

C) **Estudiantes Mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional.**

- Credencial correspondiente en la que conste expresamente las titulaciones para las que le habilita el acceso, así como su nota de admisión (sólo estudiantes de otras Universidades andaluzas).

¹ Estudiantes que han finalizado el **Bachillerato LOE**.

Los estudiantes que hayan obtenido la credencial en una Universidad pública andaluza estarán exentos de abonar con la matrícula el importe fijado para la expedición del Certificado de acreditación de la vía de acceso.

D) Estudiantes que hayan superado la Prueba de Acceso para Mayores de 45 años.

- Credencial correspondiente que le habilita para el acceso a la Universidad (sólo estudiantes que hayan superado la Prueba en otras Universidades andaluzas).

Los estudiantes que hayan superado la Prueba de Acceso en una Universidad pública andaluza estarán exentos de abonar con la matrícula el importe fijado para la expedición del Certificado de PAU.

E) Titulados Universitarios.

- Título correspondiente de acceso a los estudios o resguardo de haber abonado los derechos de expedición del título, sólo para titulados españoles de otras Universidades. Será necesario que el título de acceso al Grado o el certificado sustitutorio del mismo conste en el expediente del estudiante con anterioridad al 31 de diciembre del correspondiente curso.

Los titulados universitarios que hayan obtenido plaza por cualquier otro cupo (PAU/PEvAU, mayores de 25, 40 ó 45 años) que proceden del Distrito Universitario de Andalucía, estarán exentos de abonar el Certificado de PAU/PEvAU/COU/Bachiller/Mayores de 25, 40 ó 45 años, en el acto de la matrícula. Si no proceden del Distrito Universitario de Andalucía, deberán abonar el Certificado que les da acceso a los estudios en su Universidad de origen y presentar el justificante correspondiente.

- **Los titulados universitarios si han estado matriculados en un Centro o Adscrito de una Universidad pública andaluza, en el curso 2017/18, y reúnen los requisitos académicos para obtener beca del Ministerio, tendrán en cuenta lo siguiente:**

1º Si hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2017/2018, deberá aportar junto con el resto de documentación de la matrícula, la solicitud de beca para el curso 2018/2019, presentada en plazo y forma, o autorización a la Universidad para comprobar dicho extremo.

2º Si no hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2017/2018 deberá, o bien acreditar la solicitud de dicha beca para el curso 2018/2019 en los términos del apartado anterior, o bien presentar, en el momento en que formalice la matrícula, declaración responsable de no cumplir los requisitos económicos para su obtención, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (**artículo 26.9.e) de la Resolución Rectoral Reguladora de las Normas de Matrícula de Grado/Máster**).

F) F.P. de 2º Grado, Módulos Profesionales nivel 3 y Ciclos Formativos de Grado Superior o Técnico Superior en la rama correspondiente.

- Título de F.P. o Técnico Superior en la rama correspondiente o resguardo de haberlo solicitado.
- Certificado oficial de calificaciones, con indicación expresa de la convocatoria de finalización.
- Tarjeta de la P.A.U. o P.Ev.A.U. (sólo estudiantes que hayan superado la Prueba en otra Universidad diferente a la Universidad de Sevilla).
- Justificante de haber abonado el traslado de expediente de la Fase Específica de la Prueba de Acceso o de la Fase de Acceso y/o Admisión de la P.Ev.A.U. (caso de haberla realizado) si la han superado en otras Universidades no andaluzas. (Este resguardo deberá ser entregado junto con el resto de la documentación de matrícula o en el plazo máximo de un mes).

Los estudiantes que hayan superado la Fase Específica de la Prueba de Acceso, o la Fase de Acceso y/o Admisión de la P.Ev.A.U., en una Universidad pública andaluza estarán exentos de abonar con la matrícula el importe fijado para la expedición del Certificado de P.A.U./P.Ev.A.U.

G) Estudiantes ya matriculados en Centros universitarios y que cambian de titulación o de Universidad o efectúan simultaneidad de estudios.

- Justificante de haber abonado los derechos de traslado de expediente, o en su caso, los derechos por traslado en régimen de simultaneidad de estudios, en la Secretaría del último Centro en el que haya estado o en el que esté matriculado, en caso de simultaneidad.
- **Si han estado matriculados en un Centro propio o Adscrito de una Universidad pública andaluza, en el curso 2017/18, y reúnen los requisitos académicos para obtener beca del Ministerio, tendrán en cuenta lo siguiente:**

1º Si hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2017/2018, deberá aportar junto con el resto de documentación de la matrícula, la solicitud de beca para el curso 2018/2019, presentada en plazo y forma, o autorización a la Universidad para comprobar dicho extremo.

2º Si no hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2017/2018 deberá, o bien acreditar la solicitud de dicha beca para el curso 2018/2019 en los términos del apartado anterior, o bien presentar, en el momento en que formalice la matrícula, declaración responsable de no cumplir los requisitos económicos para su obtención, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (**artículo 26.9.e) de la Resolución Rectoral Reguladora de las Normas de Matrícula de Grado/Máster**).

H) Extranjeros.

- Estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la U.E. que reúnen los requisitos exigidos en sus países para acceder a la Universidad o de otros países con convenio en la materia:
 - Documentación acreditativa de títulos, diplomas o estudios superados en su país de origen y que se relacionan en el Acuerdo de 4 junio de 2018, de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, por el que se establece la relación de títulos, diplomas o estudios y las fórmulas de traslaciones de calificaciones de los respectivos sistemas educativos al rango de calificaciones español, para quienes estén en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato Internacional o de títulos, diplomas o estudios de Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades (BOJA de 15 de junio).
 - En su defecto, Credencial original expedida por una Universidad pública española, indicando la calificación y vías de acceso.
 - Tarjeta de la P.A.U. o P.Ev.A.U. (en el caso de haberla realizado y sólo estudiantes que hayan superado la Prueba en otra Universidad diferente a la Universidad de Sevilla).
- Estudiantes de sistemas educativos de Estados **no** miembros de la U.E. ni de países con convenio, que reúnen los requisitos exigidos en sus países para acceder a la Universidad, con estudios homologados a bachiller y PAU o P.Ev.A.U., realizada en la UNED o en otra Universidad pública española:

- Documento acreditativo de la homologación de los estudios equivalentes a los de bachiller.
- Documento acreditativo de haber superado la PAU o P.Ev.A.U., con indicación, en su caso, de las materias superadas de la fase específica o fase de admisión. (Este documento no será imprescindible si el estudiante ha sido admitido en la Fase de Extranjeros o en la Fase Extraordinaria de Preinscripción).

2. Matrícula en Máster Universitario

Estudiantes que acceden a un Máster Universitario

A) **Para estudiantes con títulos españoles o extranjeros homologados:**

- Título universitario oficial de acceso al Máster o resguardo de haber abonado los derechos de expedición del mismo (para títulos españoles). Estos documentos sólo serán exigibles para estudiantes procedentes de otras Universidades distintas de la de Sevilla. En caso de estudiantes de la US, la Secretaría deberá comprobar dichos datos en SEVIUS. En caso de datos de estudiantes de Centros Adscritos a la Universidad de Sevilla, deberán ser requeridos de oficio al Centro Adscrito correspondiente. Será necesario que el título de acceso al Máster o el certificado sustitutorio del mismo conste en el expediente del estudiante con anterioridad al 31 de diciembre del correspondiente curso.
- Credencial de homologación expedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional (para títulos extranjeros).

B) **Para estudiantes con títulos extranjeros expedidos por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior:**

- Título universitario oficial de acceso al Máster que faculte en el país expedidor del título para el acceso a estudios universitarios de Máster.
- En su caso, documento donde se acredite que el solicitante posee un título de Grado, emitido por organismo oficial del país de origen, que le faculta en dicho país para cursar estudios de posgrado. El SET es un documento que contiene esta información.

La documentación anterior deberá venir traducida oficialmente al idioma español.

C) **Para estudiantes con títulos extranjeros NO homologados expedidos por una institución ajena al Espacio Europeo de Educación Superior:**

- Título universitario oficial de acceso al Máster que faculte en país expedidor del título para el acceso a estudios universitarios de Máster.
- Certificación del expediente académico oficial del título que le habilita para el acceso, donde consten expresamente las calificaciones y duración – expresada en créditos o en meses – obtenidas en las asignaturas, incluido en su caso, el proyecto o trabajo fin de carrera.
- Documento donde se acredite que el/la solicitante posee un título de Grado, emitido por organismo oficial del país de origen, que le faculta en dicho país para cursar estudios de posgrado.

La documentación que se solicita en este apartado deberá entregarse traducida oficialmente al idioma español, en su caso, y el título legalizado según los acuerdos suscritos por el país emisor del título.

Los estudiantes comprendidos en los epígrafes A), B) y C), si han estado matriculados en un Centro propio o Adscrito de una Universidad pública andaluza, en el curso 2017/18, y reúnen los requisitos académicos para obtener beca del Ministerio, tendrán en cuenta lo siguiente:

- 1º Si hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2017/2018, deberá aportar junto con el resto de documentación de la matrícula, la solicitud de beca para el curso 2018/2019, presentada en plazo y forma, o autorización a la Universidad para comprobar dicho extremo.
- 2º Si no hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2017/2018 deberá, o bien acreditar la solicitud de dicha beca para el curso 2018/2019 en los términos del apartado anterior, o bien presentar, en el momento en que formalice la matrícula, declaración responsable de no cumplir los requisitos económicos para su obtención, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (**artículo 26.9.e) de la Resolución Rectoral Reguladora de las Normas de Matrícula de Grado/Máster**).

Nota común:

- En todos los casos en que se aporte el resguardo del **título** correspondiente (de Bachiller, Universitario, de F.P.,...), el/la estudiante interesado/a estará obligado/a a aportar el referido título o, de tratarse de un título universitario oficial, el certificado sustitutorio del mismo ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE.
- Todos los estudiantes en posesión de títulos extranjeros (de Bachiller, Universitarios o equivalentes) que al matricularse estén pendientes de la homologación, deberán entregar la misma en la Secretaría del Centro antes de la finalización del curso.
- Será obligatorio el **traslado de expediente** para quienes habiendo accedido a una titulación tras haber finalizado los estudios que le hayan dado acceso a la misma, hubieran iniciado estudios diferentes.
- Los **profesores universitarios** que se matriculen en Centros en los que impartan docencia, deberán aportar en la Secretaría del Centro, junto con la demás documentación que proceda conforme a los apartados anteriores, la autorización previa del Rector para cursar los estudios correspondientes, en los plazos reglamentarios, de acuerdo con la Disposición Final Segunda de las Normas de Matrícula. Esta autorización, deberá solicitarla al Vicerrectorado de Estudiantes antes del inicio del curso.
- Tratándose de **prácticas externas**, los/as estudiantes mayores de 28 años a los que no les es de aplicación el Seguro Escolar, deberán formalizar un **seguro de accidente**, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo entregar una copia del mismo en la Secretaría con el resto de documentación que, en su caso, tengan que hacer llegar al Centro. La Secretaría del Centro facilitará copia del mismo al responsable de prácticas del Centro.
- Los/as estudiantes que realicen prácticas que impliquen contacto habitual con menores, deberán disponer, antes de su inicio, de un CERTIFICADO NEGATIVO DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL, que esté en vigor en el momento de su incorporación a las mismas. Dicho certificado deberá entregarse en la Secretaría del Centro. Se puede solicitar telemáticamente en la siguiente dirección: https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/inicio#_ga=2.202168721.1292676704.1495715258-1181702112.1480682787

(Artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por el artículo 1.8 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE núm. 180 de 29/07/2015).

ANEXO II

Exenciones y bonificaciones

Nota: En caso de que el estudiante pueda ser beneficiario de varias exenciones o bonificaciones, las marcará todas en el acto de la matrícula acreditando documentalmente su concurrencia dentro del periodo general de matrícula.

1. Estudiantes **becarios de la convocatoria general del Ministerio de Educación y Formación Profesional** (con cargo a los Presupuestos Generales del Estado). La Beca de Matrícula sólo cubrirá la 1ª matrícula de los estudiantes becarios. Abonarán íntegramente los precios de los créditos o asignaturas en 2ª o sucesivas matrículas y los precios de Secretaría y el Seguro Escolar. Los estudiantes que soliciten esta beca podrán formalizar su matrícula sin el previo pago de los precios públicos por servicios académicos de los que se matriculen por primera vez. No obstante, las Secretarías de los Centros podrán requerir cautelarmente el abono de dichos precios públicos a quienes no cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria de estas becas.

2. Los estudiantes **becados por el Gobierno Vasco** estarán a lo dispuesto en la correspondiente convocatoria de becas.

3. Aplicación de **Matrícula de Honor**:

a) En Bachiller o Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior, o Premio de Bachillerato LOGSE/LOE/LOMCE o de Formación Profesional de Grado Superior o la Medalla en las Olimpiadas de Matemáticas, Física o Química u otras Olimpiadas acreditadas de ámbito nacional o internacional, en todos los casos, conforme determine la normativa vigente.

Esta reducción es de exclusiva aplicación a los estudiantes que inicien estudios de Grado y por primera vez.

Ello se debe acreditar a través de un certificado del Centro de Secundaria o con la presentación del Libro Escolar y una fotocopia compulsada (u original y fotocopia para su compulsada) de la página donde conste la Matrícula de Honor.

Se aplicará a los precios públicos por actividad docente y solo abonarán los precios de Secretaría y el Seguro Escolar.

b) Matrícula de Honor en estudios universitarios:

Los estudiantes que hayan obtenido Matrícula de Honor en alguna/s asignatura/s en el curso inmediatamente anterior al que el estudiante ha matriculado, gozarán de la bonificación correspondiente, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Siguiendo matrícula de cualquier asignatura de la misma titulación, independientemente del curso a que pertenezcan o en el caso de estudiantes matriculados en dobles titulaciones de Grado, en la siguiente matrícula de uno u otro título indistintamente.

2. Acceso a estudios de Máster si la Matrícula de Honor se ha obtenido en los estudios que le han dado acceso a dicho Máster.

3. En caso de traslado de un Centro Adscrito a uno Propio para cursar la misma enseñanza.

En los supuestos previstos en los epígrafes anteriores, conforme a lo dispuesto en el Decreto Regulador de Precios Públicos para el curso 2018/19, la bonificación en el importe de la matrícula será equivalente al número de créditos en que obtuvo dicha Matrícula de Honor, multiplicado por el precio establecido para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matricule, determinado según sus circunstancias personales y familiares.

No se podrá aplicar el derecho a esta bonificación en el caso de que la calificación de Matrícula de Honor sea consecuencia de convalidación de asignaturas o reconocimiento de créditos.

4. Estudiantes procedentes de otra Universidad: si las Matrículas de Honor obtenidas corresponden a asignaturas cursadas en la misma titulación en otra Universidad, también serán computadas a efectos de gratuidad de matrícula, en los términos previstos en el epígrafe 1.

Se deberán abonar íntegramente los precios de Secretaría y el Seguro Escolar.

4. Beneficiarios del Título de **Familia Numerosa**:

- a) Si fuera de categoría general, abonarán el 50% de todos los precios públicos, salvo el del Seguro Escolar que lo abonarán íntegramente.
- b) Si fuera de categoría especial, gozarán de exención total de todos los precios públicos. Sólo abonarán el Seguro Escolar.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante la presentación de fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada del título de familia numerosa vigente en el plazo general de matrícula, o presentando el resguardo acreditativo de haber solicitado su expedición o renovación. En este último caso, se habrá de presentar en la Secretaría del Centro original y fotocopia del título o fotocopia compulsada antes del 31 de diciembre. En caso de ser beneficiario del título de familia numerosa de categoría general, será necesario presentar el carné de familia numerosa junto con la Resolución de reconocimiento de dicha condición en la que conste el número de miembros.

Estarán exentos de presentar esta documentación solo los estudiantes de la Comunidad Autónoma Andaluza que autoricen expresamente a la Universidad a comprobar telemáticamente, en el mismo momento de la formalización de la matrícula, sus datos a través de la Consejería competente de la Junta de Andalucía. Si esta comprobación telemática no fuera posible o el estudiante no prestara su consentimiento, se le solicitará la presentación de la documentación acreditativa.

También podrá acreditarse mediante Certificado emitido por la Consejería competente en el que se acredite que, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 26/2015, el estudiante tenía la condición de familia numerosa en fecha 1 de enero de 2015, según modelo establecido.

5. **Discapacitados**: De conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 del R.D. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (B.O.E. de 3 diciembre), tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33%:

- a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
- b) Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

El grado mínimo de minusvalía es del 33%, acreditándose esta circunstancia mediante certificación expedida por el órgano competente.

Estarán exentos de presentar esta documentación solo los estudiantes de la Comunidad Autónoma Andaluza que autoricen expresamente a la Universidad a comprobar telemáticamente, en el mismo momento de la formalización de la matrícula, sus datos a través de la Consejería competente de la Junta de Andalucía. Si esta comprobación telemática no fuera posible o el estudiante no prestara su consentimiento, se le solicitará la presentación de la documentación acreditativa.

Los estudiantes discapacitados tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario oficial. En cualquier caso, deberán abonar el Seguro Escolar, si procede.

6. **Víctimas de terrorismo:** La acreditación de las circunstancias señaladas se efectuará a través de fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada, de la Resolución judicial o administrativa en la que se determine el nexo causal entre la actividad delictiva y el resultado lesivo. En caso de no disponer de la documentación citada, se acompañarán los documentos que se consideren justificativos de reunir las condiciones señaladas. En este caso, el Centro aceptará la matrícula condicional y remitirá el expediente al Vicerrectorado de Estudiantes para su estudio y resolución.

Tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario oficial. En cualquier caso, deberán abonar el Seguro Escolar, si procede.

7. **Obtención de Premio Extraordinario Fin de Grado en la Universidad de Sevilla** conforme determine la normativa reglamentaria. Esta reducción se aplicará solo a las asignaturas/créditos en primera matrícula. En el caso de estudiantes procedentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la obtención de Premio Extraordinario Fin de Grado se acreditará mediante la aportación del original o copia compulsada del acta de concesión del Premio y declaración responsable de no haber aplicado con anterioridad los beneficios del Premio obtenido en otros estudios universitarios oficiales del sistema público andaluz.

8. **Víctimas de violencia de género:** (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género).

Estarán exentos de efectuar el pago de los precios públicos por servicios académicos. La acreditación deberá efectuarse mediante la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima, o cualquier otra en la que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituyen el objeto de la citada Ley Orgánica.

Excepcionalmente, podrá acreditarse esta situación con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.

La exención será extensible a los/as hijas/os descendientes menores de 25 años y dependientes económicamente, aportando, además, el libro de familia.

Se aplicará a las asignaturas en primera matrícula. Abonarán las tasas de Secretaría y el Seguro Escolar.

9. **Créditos aprobados en primera matrícula:**

El alumnado, en los términos regulados por el Decreto regulador de los Precios Públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos de la Junta de Andalucía, tendrá derecho a una bonificación equivalente al 99% del precio de los créditos aprobados en primera matrícula para sus estudios de Grado y Máster, en los términos siguientes:

- a) Se aplicará al alumnado de títulos oficiales de Centros propios y adscritos a Universidades Públicas de Andalucía.
- b) Para aplicar por primera vez la bonificación en estudios de Grado será necesario que se haya realizado en el curso 2017/2018, una matriculación en los citados Centros y enseñanzas. En el caso de estudios de Máster, dicha matriculación deberá haberse realizado en el curso 2016/2017 o en el 2017/2018.
- c) Estudios de Grado. Se tomarán en consideración, a los efectos de la bonificación, los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula en el curso académico 2017/2018.

- d) Estudios de Máster. Para la primera matriculación en estudios de Máster se tomarán en consideración, a los efectos de la bonificación, los créditos aprobados en primera matrícula en los cursos 2016/2017 y 2017/2018, siempre que los de 2016/2017 no hubiesen ya generado derecho a esta bonificación. Para la aplicación de la bonificación en la segunda y posteriores matriculaciones en estudios de Máster se tomarán en consideración los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula en el curso académico 2017/2018.
- e) Beneficiarios de la Beca de matrícula del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Esta bonificación no se aplicará al alumnado que resulte beneficiario, por la totalidad de créditos matriculados, de la Beca de matrícula del Ministerio para el curso 2018/2019. Quienes resulten beneficiarios solo en parte de dichos créditos, tendrán derecho a percibir la bonificación por los créditos restantes, con los límites establecidos en el apartado correspondiente al cálculo de la bonificación.

A tal efecto, el alumnado que reúna los requisitos académicos para obtener dicha beca tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1º Si hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2017/2018, deberá aportar la solicitud de beca para el curso 2018/2019, presentada en plazo y forma, o autorización a la Universidad para comprobar dicho extremo.
- 2º Si no hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2017/2018 deberá, o bien acreditar la solicitud de dicha beca para el curso 2018/2019 en los términos del apartado anterior, o bien presentar, en el momento en que formalice la matrícula, declaración responsable de no cumplir los requisitos económicos para su obtención, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de aportación de la solicitud o la falsedad, inexactitud u omisión de datos necesarios en la declaración responsable dará lugar al ingreso de la parte del precio público que se consideró bonificada, con los intereses y recargos que procedan.

- f) Reconocimiento de créditos. Esta bonificación no se aplicará en los supuestos de reconocimiento de créditos, salvo en el caso de estudios realizados en Programas de Movilidad Estudiantil, ya sea en el marco de la Unión Europea, ya sea realizados mediante convenios específicos entre Universidades y conforme al correspondiente acuerdo académico de movilidad firmado por el alumno.
- g) Cálculo de la bonificación. El precio de referencia para el alumnado de Centros Propios de Universidades Públicas de Andalucía será el establecido en el Decreto de Precios Públicos para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matricule el alumnado, determinado según sus circunstancias personales y familiares. Respecto del alumnado de Centros Adscritos a Universidades públicas de Andalucía se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.4 del Decreto 139/2018 de 3 de julio, regulador de los precios públicos para el curso 2018/2019.

El importe de la bonificación será el 99% del que resulte de multiplicar el número de créditos aprobados en primera matrícula en el curso 2017/2018, o en los cursos 2016/2017 y 2017/2018 para la primera matriculación en estudios de Máster, por el precio determinado en el párrafo anterior.

En el caso de alumnado matriculado en Centros Adscritos a Universidades públicas de Andalucía, la bonificación se calculará y aplicará sobre la parte que los estudiantes deban abonar a la respectiva Universidad pública en concepto de servicios académicos conforme a lo dispuesto en el artículo 4.4 del citado Decreto.

Esta bonificación se aplicará, como máximo, a los precios públicos correspondientes al número de créditos en que se matricule el alumnado y exclusivamente sobre los servicios académicos, sin que pueda dar lugar, en ningún caso, a devolución de importes.